

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

VSC-PARP-068-2025

ESTADO No. PARP-068-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **9 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANtera MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	06/06/2025	258	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-11B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PROHIBICIÓN 1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025, se evidenció que los señores Uver Néstor Guadir Naztar identificado con C.C. No. 87.511.532, Julián Alberto Rosero Chuquizan, Robert Guadir, José Hernando Guadir, y Levijildo Alpala identificado con C.C. No. 87.510.407, como representantes de los frentes de explotación activos y sus trabajadores a cargo, no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos

					Laborales). La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar el acta de entrega de dotación y recibo a conformidad de los EPP, de todo el personal que se encuentre vinculado al proyecto minero Cantera Machines, así mismo se deberá allegar el registro fotográfico de los
--	--	--	--	--	--

					colaboradores usando de manera adecuada la dotación requerida para la labor específica. - Implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad, dentro de todos los frentes de explotación ubicados a lo largo del título minero FLU-11B; de tal manera que se pueda identificar su numeración conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO, así mismo se debe señalar los patios de acopio, plantas de trituración, vías de acceso y campamentos. - Certificar en el CURSO DE ALTURAS, el nivel requerido de acuerdo a la labor, a los colaboradores que estén expuestos a un riesgo de caídas en alturas mayores a dos (2) metros, y dotar de equipos para trabajos en alturas de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implementar un “Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas”, para los trabajadores que estén expuestos a un riesgo de caídas de alturas mayores a dos (2) metros; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Socializar y publicar el plano de riesgos de la Cantera Machines, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. - Implementar simulacros de respuesta ante emergencias dentro del proyecto minero FLU-11B, de tal manera que los colaboradores puedan conocer e identificar los escenarios de riesgos que existen en el entorno y entender los peligros específicos vinculados la labor desempeñada dentro de la actividad minera, el simulacro debe formar parte del Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias (PPRE). - Realice la corrección de la inclinación de los taludes los cuales no pueden tener pendientes negativas. - Realice el desabombe de rocas en la parte alta de los taludes de los frentes de explotación a través de personal idóneo con capacitación en alturas. - Realice el mantenimiento de cunetas y zanjias de coronación para el control de aguas de escorrentía. - Señalice los puntos en los cuales presenta riesgo de caída de rocas.
--	--	--	--	--	---

					- Realizar plano de avance de la explotación, enumerando los diferentes frentes de explotación y con el nombre del explotador responsable. - Suministre a los trabajadores los equipos necesarios para realizar el trabajo en alturas. - Presentar la formulación e implementación del SG-SST acorde con la normatividad vigente. - Implementar Plan de Emergencias con el respectivo mapa de riesgos. - Implementar la conformación de COPASST. - Contar con una persona encargada del SG-SST, que formule e implemente y de cumplimiento a la normativa vigente por el Ministerio del Trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del
--	--	--	--	--	---

				proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero FLU-11B, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010. 2. INFORMAR que el titulo minero FLU-11B, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000493 del 09 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--

				3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Resolución No. VSC 0001034 de 26 de noviembre de 2020, ejecutoriada el día 12 de enero de 2021: - Presentación del Plan de Gestión Social PGS. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión No. FLU-11B. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero FLU-11B. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. 7. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades
--	--	--	--	---

					consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Se sirva certificar si la Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010, aún se encuentra vigente, y se sirva clarificar si actualmente el título minero FLU-11B se encuentra ambientalmente facultado para adelantar actividades de explotación; teniendo en cuenta que de conformidad con lo informado por esta autoridad ambiental mediante radicado 20251003699512 de fecha 31 de enero de 2025, se requirió al titular minero la actualización del instrumento. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe. 8. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, al Alcalde Municipal de Cumbal – Nariño, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025 se evidenció que en el área del polígono del título, se encuentra en operación tres trituradoras de mandíbulas; las cuales no cuentan con permisos ambientales, así como de la existencia de un frente de explotación ilegal en estado activo ubicado por fuera del título minero en las coordenadas N: 0.9138872, E: -77.8081506, Z: 3225.3774, y el frente de explotación cantera # 4, considerado como ilegal por parte de la sociedad titular, ubicado en las coordenadas N: 0.9120698, E: -77.8143367, Z: 3270.3003 dentro del polígono minero FLU-11B. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del precitado informe para lo de su competencia. 9. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025 se evidenció del no pago y no afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que se encuentra laborando dentro del proyecto minero Cantera Machines, así como la desatención en la elaboración e implementación del SG-SST del proyecto minero, mismo caso que se
--	--	--	--	--	--

					presenta en el frente de explotación ilegal ubicado por fuera del polígono minero dentro de las coordenadas: N: 0.9138872, E: -77.8081506, Z: 3225.3774.Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FLU-11B, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000899-27-11-2024) con fecha de elaboración el 27 de noviembre de 2024. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-FLU-11B-25 del 31 de marzo de 2025. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 258 FLU 11B INF023 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHH-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	06/06/2025	259	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHH-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHH-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente el por qué superó los volúmenes de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; ello por cuanto, una vez revisada la producción total del título minero No. HHH-15551 para la anualidad 2024, se determinó que los titulares excedieron los volúmenes aprobados en 412 m³, dado que el límite autorizado es de 8.400 m³, mientras que el volumen reportado asciende a 8.812 m³. - Certificar a su personal en el curso de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el

					trabajo a través de las instituciones autorizadas como lo es el grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-HHA-15551-25 del 04 de marzo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-HHA-15551-25 del 04 de marzo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---

				presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero HHA-15551, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009. 2. INFORMAR que el titulo minero HHA-15551, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por la Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 340 del 01 de diciembre de 2023 notificado mediante estado No. PARP-107-2023 del 04 de diciembre de 2023, relacionado con: - El frente de explotación 1, administrado por el Señor Luis Rosero NO presenta un dimensionamiento geométrico acorde a lo aprobado en PTO. Se requiere una aclaración técnica mediante un informe donde se presente de manera clara de acuerdo con la topografía existente el planeamiento minero a corto plazo que se desarrollara en el proyecto conforme a las características técnicas, operativas y económicas existentes. Auto PARP No. 221 del 23 de abril de 2024 notificada mediante estado No. PARP-037-2024 del 24 de abril de 2024, relacionado con: - Se evidencia ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA realizada por terceros indeterminados NO AUTORIZADAS POR EL TITULAR en el punto de coordenadas N:1.2498577, W: -77.3098947 (magna-sirgas-
--	--	--	--	--

					geográficas). Se solicita a los titulares mineros presentar un informe claro y preciso del porqué no ha adelantado el uso de figura jurídica de amparo administrativo. - Se solicita a los titulares mineros realizar la Alinderación mediante topografía de precisión del título minero especificadamente en el frente de explotación 1, en las coordenadas N:1.249516, W: - 77.3115332, ya que se evidencia la adecuación de un nuevo frente de explotación el cual se ubica al límite de salir del área otorgada en el polígono minero HHA-15551. Auto PARP No. 438 del 24 de septiembre de 2024 notificada mediante estado No. PARP-087-2024 del 26 de septiembre de 2024, relacionado con: - REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el frente de avance ubicado en el punto de coordenadas N:1.2498577, W:77.3098947, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, decretada mediante Auto PARP No. Auto PARP No. 221 del 23 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-24 del 24 de abril de 2024, corregido formalmente mediante Auto PARP No. 319 de 19 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-058-2024 de 20 de junio de 2024, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-HHA-15551-24 del 09 de agosto de 2024, graves deficiencias técnicas en la intervención del área, toda vez que se observan dos zonas con excavaciones profundas, con desniveles que alcanzan hasta los 6 metros, en las coordenadas Lat: 1.25019 N, Lon: 77.30988 W, Z: 2381 msnm y Lat: 1.24992 N, Lon: 77.30991 W E, Z: 2378 msnm. Así mismo, se resalta la falta de señalización adecuada, de medidas de mitigación ambiental, de obras para el manejo de aguas lluvias y de medidas para restringir el acceso a las áreas de mayor riesgo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-HHA-15551-25 del 04 de marzo de 2025.
--	--	--	--	--	---

				4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. HHA-15551. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la renovación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera que se encuentre en mal estado. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-HHA-15551-25 del 04 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003158. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>". 7. INFORMAR que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No HHA-15551, presenta superposición con las siguientes capas:
--	--	--	--	--

				- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: NARIÑO. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1029; Fecha Actualización: 29/09/2019. Superposición total. - Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 01984; Fecha actualización: Nov 8, 2023 e ID: 02004; Fecha Actualización: Nov 8, 2023. Superposición parcial. - Catastro Predial: Predio rural: 46. Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-HHA-15551-25 del 04 de marzo de 2025. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-HHA-15551-25 del 04 de marzo de 2025. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:
--	--	--	--	---

					AUTO_PARP_259_HHA_15551_INF009_2025
AUTORIZACION TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	06/06/2025	260	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 506041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minero: APROBACIONES 1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes al I y IV trimestre de 2024, con sus respectivos recibos de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según mediante transacción PSE/CUS 13105117645 del 04 de marzo de 2025 y 49220473 de fecha de pago 28 de enero de 2025, diligenciados en evento ANNA No. 682603 de 21 de enero de 2025 y radicados No. 20251003704802 del 04 de febrero de 2025 y 20251003785812 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 142 del 21 de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondiente al trimestre I de 2025, según la información diligenciada

				digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 740856 de fecha 05 de mayo 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-052-506041-25 del 08 de mayo de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 142 del 21 de mayo de 2025. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003920912 del 12 de mayo de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 21 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa,
--	--	--	--	--

				para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 120 del 23 de abril de 2025 el titular no dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados en Auto PARP No. 518 de fecha 07 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, so pena de entender desistido el trámite de Aumento de Volumen radicado mediante oficio 20241002937242 de fecha 22 de febrero de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003231602 del 28 de junio de 2024 y 20251003662322 del 17 de enero de 2025. Por lo anterior esta autoridad minera, en acto administrativo posterior, se pronunciará de fondo sobre el asunto, según lo que en derecho corresponda. De esta manera damos respuestas a la solicitud de información allegada con radicado No. 20251003920862 del 12 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "Corpoamazonia" mediante Resolución No. D.G. No. 0375 de 22 de marzo de 2023; modificada con Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2023 de 05 de mayo de 2023. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que debe dar estricto cumplimiento al Instrumento Técnico vigente otorgado esta
--	--	--	--	--

					Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2023 de 05 de mayo de 2023. 5. INFORMAR a al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506041, que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 506041, presenta superposición parcial con zona de restricción minera PROYECTO LICENCIADO LINEA - PAVIMENTACIÓN CARRETERA PITALITO - MOCOA (SECTOR SAN JUAN DE VILLALOBOS – MOCOA). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3. del Concepto Técnico PARP No. 120 del 23 de abril de 2025. 6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto No. AUT-908-1036 del 29 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-2023 de 30 d marzo de 2023, relativo a: - Modificar y presentar de nuevo el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el refrendado mediante radicado 82560 de fecha 02/OCT/2023, presenta inconsistencias en los archivos presentados en formato Shapefile los cuales No cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 21 de mayo de 2025. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:
--	--	--	--	--	---

				Auto PARP No. 518 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a: - Implementar dentro del área que corresponde a la Autorización Temporal No. 506041, la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. - Presentar un informe donde se justifique, de manera clara y precisa, el porqué, no se ha realizado labores de explotación dentro del proyecto minero, si es claro que la Autorización Temporal cuenta con la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOAMAZONIA Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-052-506041-25 del 08 de mayo de 2025. 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o
--	--	--	--	--

					“Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 10. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que en todo momento debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08/04/2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 11. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - En todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.
--	--	--	--	--	---

					- Dar estricto cumplimiento a lo APROBADO en el Programa de Trabajos de Explotación - PTE, específicamente en el dimensionamiento geométrico del método de explotación el cual es el RASPADO DE BARRA. - Adelantar de manera oportuna la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad sobre el área del título minero. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-052-506041-25 del 08 de mayo de 2025 12. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que se encuentra en término para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-908-1938 de fecha 24 de abril de 2025 con relación a realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado ANNA 112977 de fecha 07 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 21 de mayo de 2025. 13. INFORMAR al beneficiario que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente – radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página - 22 - de 42

					mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaannamineria@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	06/06/2025	261	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251003714022 y No. 20251003713922 del 07 de febrero de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 24 de abril de 2025 en su numeral 3.1, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022 notificado mediante Estado No. 128 del 25 de julio de 2022. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 24 de abril de 2025. 4. INFORMAR que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. NHG-15401 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 5. a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 123 del 24 de abril de 2025.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	SOCIEDAD AGREGADOS LA SIERRA S.A.	06/06/2025	262	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-11122X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y arena correspondiente al III trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, por PSE según transacción/CUS No. 973893938 de fecha de pago 10 de octubre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 636744 de fecha 09 de octubre de 2024 y presentado con radicado 20241003468942 del 12 de octubre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 134 del 13 de mayo de 2025. PROHIBICIÓN 1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social,

				teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025, se manifestó dos (02) trabajadores, indicados por el titular en el marco de la visita, precisando que no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales"</i>, para que acate los requerimientos efectuados en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-043-JCJ-11122X-23 del 18 de septiembre de 2023, acogido en Auto PARP No. 251 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023; así como los requerimientos identificados en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-JCJ-11122X-24 del 03 de julio de 2024, acogido en el Auto PARP No. 369 del 19 de julio de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2024 del 22 de julio de 2024 teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 19 de marzo de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así: - Presentar informe técnico, claro, preciso y suficiente en el cual explique cómo ha venido desarrollando actividades de explotación minera de acuerdo con los reportes de regalías 2023, 2024 y 2025; y cuales han sido los lugares exactos de explotación, si es claro que en el área otorgada no se ha adelantado ningún tipo de explotación en los últimos años y de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-
--	--	--	--	--

					043-JCJ-11122X-23 del 18 de septiembre de 2023, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-JCJ-11122X-24 del 03 de julio de 2024 y el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras No. INFORME-IMG-000328-17-03-2025 de fecha 20 de marzo de 2025. - Realice la presentación de todos los certificados de origen expedidos durante los trimestres I, II, III y IV de 2023 y I de 2025. - Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y ambiental de las diferentes áreas del Contrato de Concesión. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025 y el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras No. INFORME-IMG-000328-17-03-2025 de fecha 20 de marzo de 2025. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de enero de 2025 hasta el día 27 de enero de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 134 del 13 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá
--	--	--	--	--	---

				tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II y IV de 2024 y Trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 594355 y No. 594365 de fecha 11 de julio de 2024, No. 679597 de fecha 15 de enero de 2025 y No. 724428 del 04 de abril de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</u>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 134 del 13 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--

				2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 134 del 13 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos
--	--	--	--	--

				establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los DIEZ (10) DIAS, siguientes a la notificación del presente acto proceda a: - Allegue los pagos de la seguridad social (EPS, AFP y ARL riesgo V) de los trabajadores involucrados en el proyecto minero, incluyendo al operador minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS, siguientes a la notificación del presente acto proceda a: - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 42

					la cesión de derechos ambientales concedidos en la Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2018, la cual tiene como beneficiario es el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, para que sea en favor de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., identificada con Nit. 900.318.997-9. - Elaborar y allegar soportes de la socialización e implementación del Procedimiento de Trabajo Seguro para la Excavadora y demás procedimientos de trabajo seguro aplicables para todas las actividades operacionales del proyecto minero. - Realizar y allegar soportes de los procesos de capacitación en temas de minería, de seguridad en higiene minera, de prevención, protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos de SST dirigidos a los trabajadores del proyecto minero. - Presentar el certificado de aptitud para el operador de la excavadora. - Implementar y allegar soportes de dicha implementación, de un control para el ingreso y salida del personal tanto interno como externo del proyecto minero. - Elaborar, implementar y allegar soportes de la implementación del SG-SST para el proyecto minero No JCJ-11122X. Dentro de los soportes deberá presentar: Política, objetivos y reglamento interno de trabajo publicado y reglamento de Seguridad e Higiene Industrial publicado. - Presentar y allegar soportes de su ejecución del Plan trabajo anual para el proyecto minero JCJ-11122X. - Presentar y allegar soportes de la ejecución del Programa de Capacitación Anual en SST del proyecto minero No JCJ-11122X. - Elaborar, socializar y allegar soporte de dicha socialización de la matriz de peligros para el proyecto minero No JCJ-11122X. - Elaborar y presentar soportes de la socialización del Plano de riesgos para el proyecto minero No JCJ-11122X. - Allegar soportes de la conformación del COPASST o vigía de SST según corresponda, para el proyecto minero No JCJ-11122X. - Presentar soportes de la realización de los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores del proyecto minero No JCJ-11122X.
--	--	--	--	--	--

				- Allegar soportes de la entrega y socialización del correcto uso de los elementos de protección personal EPP de los trabajadores del proyecto minero. - Elaborar, implementar y allegar soportes de la implementación del Plan de emergencias para el proyecto minero No JCJ-11122X. - Instalar señalización de carácter informativa, preventiva y de seguridad minera en el área del título minero No JCJ-11122X. - Implementar un sistema de control a la producción para el título minero JCJ-1112X. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DIAS, siguientes a la notificación del presente acto proceda a: - Realizar el curso de Coordinador logístico de salvamento minero y allegar soporte del certificado.
--	--	--	--	---

				Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero JCJ-11122X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2018. 2. INFORMAR que el titulo minero JCJ-11122X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 938 del 29 de diciembre de 2014. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--

				4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 251 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativo a: - Presentar el correspondiente informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente y cuenta con los requisitos para adelantar la actividad. Auto PARP No. 369 del 19 de julio de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2024 del 22 de julio de 2024, en lo pertinente a: - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos; sin embargo a la fecha no hay respuesta por parte de la sociedad titular. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 251 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativo a: - Presentar mapa de labores mineras actualizado en el área del proyecto, donde se indiquen los sectores de explotación
--	--	--	--	--

					Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025 se evidenció varias no conformidades en materia de seguridad e higiene minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 8. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Putumayo que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025 se evidenció que el encargado de atender la visita, manifestó que cuenta con dos (02) trabajadores sin afiliación alguna al Sistema General de Seguridad Social, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 9. SOLICITAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Indique si la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2018, se encuentra vigente y actualmente aplicable. - Si la misma tiene a la fecha como beneficiario es el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE - Si se ha presentado por parte de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., identificada con Nit. 900.318.997-9, trámite de cesión de derechos ambientales respecto de la resolución en mención.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe. 10. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. 11. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JCJ-11122X. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	--

					12. RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 13. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. 14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

					15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065- JCJ-11122X-25 del 21 de mayo de 2025. 16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras No. INFORME-IMG-000328-17-03-2025 de fecha 20 de marzo de 2025. 17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 262 JCJ-11122X CT 134 INF065 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507377	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 055	06/06/2025	263	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 507377, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. 507377, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a. - Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero 507377, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 504 de 2018, resolución 40600 de 2015 y circular 001 de 2023. - Instalar la señalización de tipo informativa, prohibitiva, de restricción de ingreso al área, de zonas de derrumbe y caídas de rocas, dentro del polígono minero 507377. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-507377-25 del 07 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	---

				1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 224 de fecha 22 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico PARP 079 del 25 de septiembre de 2023. - Realice la presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-507377-25 del 07 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 50737 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-507377-25 del 07 de mayo de 2025. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507377 cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado mediante AUTO PARP No. 246 del 03 de mayo de 2024 de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 249 del 22 de abril de 2024 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507377, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 5. INFORMAR que revisada la plataforma ANNA MINERÍA, se determina que la Autorización Temporal No. 507377 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluidas, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación
--	--	--	--	--

					realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-507377-25 del 07 de mayo de 2025. 6. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-507377-25 del 07 de mayo de 2025. 7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal No. 507377. - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-507377-25 del 07 de mayo de 2025. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044-507377-25 del 07 de mayo de 2025. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de
--	--	--	--	--	---

					la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 263 507377 INF044 2025</u>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **09 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 42

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas– Contratista PARP.